



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Luis Fernando Posada González
Demandada	Deisy Dahiana Loaiza Sepúlveda
Radicado	05001 31 10 001 2021 00579 00.
Interlocutorio	Nº 44 de 2022.
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede y encontrándose ajustada a derecho la anterior demanda, reuniendo los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., siendo competente este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO**, incoado por el señor **LUIS FERNANDO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.864.996, en contra de **DEISY DAHIANA LOAIZA SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.039.458.902.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, además del líbello introductorio, la subsanación y sus anexos, **en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita** que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada (**de cada uno de los documentos**) .La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la demanda, para que intervengan en interés del hijo común habido del matrimonio.

QUINTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JORGE HERNÁN BETANCUR GARCÍA, portador de la Tarjeta Profesional N° 70.852 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f85f8aa96db8c1ff29844a56e013c669cd05bbffa842d5f2d61ca1c47
daf2a7**

Documento generado en 26/01/2022 01:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>